

## CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA <correoseguro@sealmail.co>

Vie 22/01/2021 7:58

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

**j02cmpalbelo**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Andes SCD para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2021*

*Andes SCD.*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Bogotá D C., 21/01/2021 09:53:38 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20210121001823  
Fecha: 21/01/2021 09:53:38 a. m.  
Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor Juez  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
[j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bello, Antioquia

Proceso	Ejecutivo singular
Radicación	20200023200
Demandante	Coop. Financiera John F. Kennedy NIT. 890907489-0
Demandado	Hernando Pachón Beltrán C.C. 11226895

**Asunto:** Respuesta al radicado 13-01-20210120000168

En atención al comunicado de fecha 27 de noviembre de 2020, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el 20 de enero de 2021, bajo el número del asunto, mediante el cual informa:

(...) la orden del Despacho es clara en cuanto al embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que recibe el demandado, si ustedes son competentes o no para hacer las retenciones debidas o si estos dineros son inembargables, es un asunto que debe resolver dicha entidad con base en la normatividad vigente y no es el Juzgado quien debe resolver este asunto. (...).

Al respecto se informa, en efecto la entidad mantiene la retención del 30% sobre las cesantías del afiliado, lo cual en valor corresponde a la suma de \$4.092.213,91, no obstante antes de realizar el pago y teniendo en cuenta que el juzgado ordena dicha retención sobre prestaciones sociales y no cita tácitamente las cesantías; de manera cordial se solicita aclare si en efecto dichos conceptos deben ser afectados y así proceder de conformidad.

Asimismo, es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es pertinente recordarle al Despacho Judicial, que la Entidad se encarga **únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras**; así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados.

Por último informo al Despacho, que esta dependencia tiene habilitado el buzón de correo electrónico [notificacion.embargo@cajahonor.gov.co](mailto:notificacion.embargo@cajahonor.gov.co), para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que **nuestros afiliados** son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que **afectan las cuentas individuales** de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono 7468091 en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

**ECO. JUAN CARLOS ARTEAGA HERNANDEZ**  
Líder Grupo Afiliaciones y Embargos

Proyectó y Elaboro  
**Leidy Yohana Murcia Ávila**  
Abg. Profesional Universitario 02  
Grupo Afiliaciones y Embargos GRAEM

**Nota: Documento original firmado digitalmente**